CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-559**

Auto N° 200-6-24-0506 *Fecha:* 9 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-17783 del 1 de noviembre de 2023 (fls 1-1), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"Descarga de material producto de deslizamientos sobre la ronda protectora del rio Cusiana (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-17783 del 1 de noviembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 06 de diciembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0168 del 22 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-559**

Auto N° 200-6-24-0506 *Fecha:* -6 MAY 2024

etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0168 del 22 de enero de 2024, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)El área de la presunta afectación ambiental se encuentra ubicada en la vereda Curisí, municipio de Pajarito, departamento de Boyacá, específicamente sobre el Km 76+600 de la vía Transversal del Cusiana; por lo que se procedió a realizar la inspección ocular del área, evidenciándose lo siguiente:

• Vivienda del señor Inocencio Pérez (fotografías 1-2), por la cual se accede al rio Cusiana (fotografías 3-4), y con el interés de hallar lo indicado en la queja interpuesta en esta corporación mediante el radicado antes referido, se explora el área y no se observa la disposición de material producto de los deslizamiento sobre su cauce, ni sobre la ronda de protección, se procede a realizar recorrido por las áreas aledañas (fotografías 5-6), en busca de los hechos denunciados, sin encontrar evidencias que permitan inferir que en algún momento se dispuso material sobre la ronda de protección del rio Cusiana, ni evidencias de tala de árboles del bosque protector.

De conformidad con lo anterior, se precisa que no se identifica intervención sobre la ronda protectora del rio Cusiana en el área descrita, como ningún uso, aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales existentes en el lugar de los hechos denunciados. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención a la indagación preliminar No. 200.32.23-559 del 04 de diciembre de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo de Quejas y Contravenciones Ambientales realizó visita de inspección técnica el día 06 de diciembre de 2023, con el fin de establecer la veracidad de los hechos consignados en el radicado YO.2023-17783 del 01 de noviembre de 2023, con Vital No. 0600000000000178371 y determinar si estos constituyen una infracción ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

El área de la presunta afectación ambiental se encuentra ubicada en la vereda Curisí, municipio de Pajarito, departamento de Boyacá, específicamente sobre el Km 76+600 de la vía Transversal del Cusiana; donde se procedió a realizar la inspección ocular del área, evidenciándose lo siguiente: vivienda del señor Inocencio Pérez, por la cual se accede al rio Cusiana, y con el interés de hallar lo indicado en la queja interpuesta en esta Corporación mediante el radicado antes referido, se explora el área y No se observa la disposición de material producto de los deslizamientos sobre su cauce, ni sobre la ronda de protección, se procede a realizar recorrido por las áreas aledañas, en busca de los hechos denunciados, sin encontrar evidencias que permitan inferir que en algún momento se dispuso material sobre la ronda de protección del rio Cusiana, ni evidencias de tala de árboles del bosque protector.
De conformidad con lo anterior, se indica que al momento de la visita técnica no se evidencio los hechos denunciados, relacionados con afectaciones a la ronda protectora del rio Cusiana en el área referenciada, como ningún uso, aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales existentes; por tal razón con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-559**

Auto N°: 200-6-24-0506 *Fecha:* -6 MAY 2024

remite a la Secretaria General el presente concepto técnico, para que se considere su archivo junto con el radicado YO.2023.17783 de fecha 01 de noviembre de 2023, con número de Vital 0600000000000178371, indagación preliminar No. 200.32.23-559 de fecha 04 de diciembre de 2023, por la inexistencia del hecho investigativo."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0168 del 22 de enero de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.559 del 04 de diciembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0168 del 22 de enero de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024